



Proyecto de Ley N° 4484/2018-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 14 de junio de 2019

OFICIO N° 170 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

365668 ATD



LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS ALIMENTOS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover el acceso a la información sobre el origen de los alimentos de producción y procesamiento primario e industrializado, cuyos criterios para identificar dichos alimentos, así como los criterios para identificar su origen son determinados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 2.- Implementación de la Ley

Las autoridades nacionales competentes efectúan las modificaciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Plazo para el cumplimiento del artículo 2

El plazo para la aprobación de las modificaciones normativas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS ALIMENTOS

I. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente Ley tiene por objeto promover el acceso a la información sobre el origen de los alimentos de producción y procesamiento primario e industrializado, así como los criterios para la identificación de su contenido y su origen.

II. FUNDAMENTACIÓN:

2.1. Marco Constitucional

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el rol económico del Estado se traduce en que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios; para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, lo que permite reducir la asimetría de la información, fallo del mercado que atenta contra la eficacia y eficiencia de la dinámica económica que la sociedad demanda.

Sobre el particular, a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional 00008-2003-AC-TC ("Caso Roberto Nesta Brero") se reconocen la existencia de facultades expresas e implícitas de los consumidores y usuarios de la siguiente manera:

- a) El derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.
- b) El derecho al resguardo de su salud y seguridad.
- c) Derecho de acceso como tales en el mercado.
- d) El derecho a la protección de sus intereses económicos, menos costos y mayor calidad.
- e) El derecho a la reparación por daños y perjuicios.
- f) El derecho a la defensa corporativa.





Marco normativo

La Ley N° 27658¹, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Teniendo como principal acción la de mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

La Ley N° 29158², Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

El artículo 22 de la citada Ley establece que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia; y, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

En ese sentido, según lo señalado por Bernales Ballesteros, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, impone deberes al Estado en la economía, entre los cuales se encuentran

- *Estimular la creación de riqueza. Este es un principio jurídico constitucional que orienta al sistema jurídico en tal sentido, tanto al legislador para no caer en incompatibilidad constitucional, como a los órganos de aplicación y particularmente al Poder Judicial.*
- *Este tipo de normatividad es especialmente importante cuando se trate de establecer procedimientos y controles, o cuando se busca desburocratizar algunas áreas de trabajo del Estado vinculadas con la economía. En principio de que el Estado apoya la creación de riqueza convierte en un instrumento hermenéutica de importancia.*
(...) La libertad de industria consiste en la posibilidad de ejercer actividades productivas o de servicios sin más límites que los que establecen la constitución y las leyes".³

¹ Publicada el 30 de enero de 2002.

² Publicado el 20 de diciembre de 2007.

³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado



Respecto de la información que deben contener los productos envasados y particularmente sobre los derechos de los consumidores, el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...).

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.”

III. CONTENIDO DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta que la determinación del origen de los alimentos plantea distintas variables a ser observadas en su identificación, se requiere efectuar modificaciones normativas en función a las competencias funcionales de los sectores involucrados en la materia como son el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Producción.

El Proyecto de Ley, comprende dos (2) artículos y, una (1) Disposición Complementaria Final, los mismos que se desarrollan a continuación:

“Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover el acceso a la información sobre el origen de los alimentos de producción y procesamiento primario e industrializado, cuyos criterios para identificar dichos alimentos, así como los criterios para identificar su origen son determinados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 2.- Implementación de la Ley

Las autoridades nacionales competentes efectúan las modificaciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Plazo para el cumplimiento del artículo 2

El plazo para la aprobación de las modificaciones normativas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación”.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta normativa en términos no genera gastos adicionales en presupuesto del Sector Público, toda vez que se realiza, con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Cabe señalar a su vez que la propuesta normativa se enmarca en disposiciones constitucionales, que en términos de beneficio social evidencian que los beneficios cualitativos que se derivan de la misma son mayores que los costos cualitativos que ocasionaría su implementación por lo que resulta viable su aprobación y aplicación.





Políticas Agr

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, y refuerza los derechos del consumidor previstos en el Código del Consumidor.

La presente norma no modifica ni deroga ninguna norma vigente.



legis.pe